

Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara, "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 26 del proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES. El Gobierno Nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas, <u>o que realicen actividades de barequeo de manera artesanal</u> y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM.

Cordiallmente

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

Verde







Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara, "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 5 del proyecto de Ley, el cual quedará así:

Parágrafo 2°: Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

La prácticas ambientales, incluyendo la rehabilitación ambiental y la migración del riesgo, durante las actividades de la empresa - ECOMINERALES en territorio, deberán articularse con pequeñas asociaciones de mineros artesanales, priorizando víctimas del conflicto armado, mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, como un ejercicio de participación ciudadana que promueva el fortalecimiento de la economía popular, la inclusión social y la gestión ambiental del territorio.

Cordialmente.





MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico — Partido Alianza Verde



Verde







Ault



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025.

Señor Presidente

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes Cámara de Representantes

Cordial saludo.

8.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la proposición SUSTITUIVA a mesa directiva de trabajo para análisis y estudio del Proyecto de ley 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".

Proposición- Artículo 5 - Objeto

Solicito que los parágrafos 1, 2 y 4 de la ponencia positiva en el artículo 5, sean eliminados y se incorporen como artículo nuevo bajo el título: "PRÁCTICAS SOSTENIBLES EMPRESARIALES"

Artículo nuevo- PRÁCTICAS SOSTENIBLES EMPRESARIALES"

Ecominerales deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas **del conflicto armado interno**, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

Para asegurar la integridad de el <u>los</u> ecosistemas colombianos, Ecominerales deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, <u>la prevención de riesgos</u> y en armonía con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Todas las actividades a cargo de Ecominerales deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territoriales.

LEYLA MARLÉNY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por Huila

Pacto Histórico







PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 16 para segundo debate del Proyecto de Ley número 344/2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales - ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) cinco (5) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o hibrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.

Justificación.

En caso de acogerse la proposición de la H.R. Astrid Sánchez, que propone modificar el primer inciso del artículo 10, en el sentido de ampliar los miembros de la Junta de 7 a 9 miembros, se propone modificar este artículo también, ya que debería sesionarse con la asistencia de al menos cinco (5) de sus miembros.

Cortésmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

cleve

Representante a la Cámara por el Huila

Pacto Histórico

eyla Marleny Rincon Trujillo

2:41





PROPOSICIÓN

MODIFICACION AL ARTÍCULO 19 DEL PROYECTO DE LEY 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado en la modalidad de Maestría, Doctorado o Postdoctorado, contar con eineo (5)—diez (10) años mínimo de experiencia profesional en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641 Bogotá:







JUSTIFICACIÓN

Por otro lado, se ha dicho que esta empresa sería "igual que Ecopetrol pero de minerales", en sentido al artículo 21 de la reforma estatutaria se propuso⁴:

Propuesta de Reforma Estatutaria Artículo 21

Articulo vigente Propuesta reforma de artículo Consideraciones MHCP ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS "Este cambio estatutario busca anticipar lo dispuesto por el PND JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA - Los miembros de la Junta Directiva estarán en cuanto a la integración de las juntas directivas de los emisores de velores por parte de mujeres en al menos un 30% e partir del año 2026, incluyendo tal obligación legal desde la pròxima reunión de los accionistas de Ecopetrol. La reforma comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos. (I) tener conocrateatio o experiencia internacional en las actividades propias del objeto accial de la Sociedad y/o tener conocimiento y tener conocimiento o experiencia internacional en las acavidades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, pretende avenzar en la pluralidad de género en la conformación de la Junta y en la diversidad en edades de su memos al permitir que con una ménor experiencia profesional nuevas experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más financiera, riesgos empresanales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines. (ii) contar con experiencia profesional de más generaciones puedan llegar en el futuro a integraria. de 15 años, (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idonéticad profesional e integridad y (iv) no pertenecer amultimeamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol de 4512 años: (ii) gozar de buen nombre y reconscimiento por su idoneidad profesional e integridad, y (iv) no pertenecer simultâneamente a más de cinco (5) juntes directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol. En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y-al-ménes-uno (1) de los nueve-(9) mismismos deberá-ser mujer, Los criterios de género-diversidad e inclusión serán los cuales, en todo caso, serán concurrentes con le dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles-de-les miembros requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo. En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversadad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso concurrentes con lo dispuseta en el presente artículo active los perfites de los con lo dispuseta en el presente artículo active los perfites de los miembros de la Junta Directiva. La Sociedad buscará elever la participación de mujeres, en linea con sus objetivos de diversidad e inclusión. edad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Cuando menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres. Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.

En la asamblea de reunión extraordinaria del día 10 de enero de 2024, se redujeron los requisitos para ser miembros de junta directiva al pasar de solicitar 15 años de experiencia profesional a 12 años de experiencia profesional, por ende, se busca blindar y establecer como requisitos mínimo 10 años y de esta manera evitar que mediante una asamblea de accionistas de manera extraordinaria se disminuyan los requisitos⁵.

Las calidades del Presidente de ECOMINERALES debe estar acorde con las funciones a ejercer, por tanto, es necesario que a nivel académico tenga mínimamente una Maestría y a nivel de experiencia, que sea profesional y mínimo de 10 años en el sector, teniendo en cuenta que debe ser un Presidente que tenga experiencia en el ámbito minero especialmente dada la importancia del cargo que representaría.

Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401

Teléfono: 3226840641

Bogotá:



⁴ https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/aga-ext-2024/propuesta-reforma.pdf

⁵ https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/af5dfbaa-0cff-46d9-9777-0983b2bf9132/240110+Acta+AGA+No+045+ECP+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oTiLaNX



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL 1 4 MAY 2025

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY SEL DE CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales con conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero con reconocida trayectoria profesional en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales en más de diez (10) años en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes <u>con conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años.</u> nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector en más de diez (10) años y con conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios

Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641 Bogotá:







productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 3. Para la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión y en todo caso, prevalecerán los criterios de idoneidad profesional y las necesidades de la Sociedad."

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401

Teléfono: 3226840641

Bogotá:







JUSTIFICACIÓN

El adicionar dos miembros a la junta directiva de ECOMINERALES no atenta contra la descentralización por servicios que según la Sentencia C-497Ade 1994 establece "La llamada descentralización por servicios, implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada. Por ello, el artículo 1o. del Decreto 3130 se refiere a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, pues se trata de entidades que desarrollan una actividad específica, con autonomía financiera y administrativa y bajo el control del poder central, también llamado "control de tutela".

Así mismo, sobre el control de tutela la Sentencia C-497Ade 1994 "a. La descentralización no excluye, a diferencia del federalismo, el control por parte del Estado central. Este control es necesario, a la vez, tanto en interés del Estado mismo, que debe salvaguardar su unidad política y vigilar el respeto a la ley, como en interés de la persona descentralizada, y asimismo en interés de los individuos que pueden tener necesidad de una protección contra la autoridad descentralizada; b) El control de tutela es normalmente una atribución del Estado, aunque aparece también en las relaciones de las colectividades locales con los establecimientos públicos que dependen de ellas; (...)".

Por lo anterior, de los miembros que se proponen, el Gobierno tiene control de 4 de los 8 miembros sin contar que el representante de la academia y el representante de las organizaciones sindicales debe ser escogido por el Presidente de una terna enviada.

Por otro lado, se ha dicho que esta empresa sería "igual que Ecopetrol pero de minerales", en sentido al artículo 21 de la asamblea de Ecopetrol se propuso¹:

Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641 Bogotá:



¹ https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/aga-ext-2024/propuesta-reforma.pdf





Propuesta de Reforma Estatutaria Artículo 21

Artículo vigente Propuesta reforma de artículo Consideraciones MHCP ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS AUNTA DIRECTIVA - Los membros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguentes requisitos: (i) tener conocimiento o experiences internacional en las actividades "Este cambio estatutario busca anticipar lo dispuesto por el PND REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA - Los miembros de la Junta Directiva estarán en cuanto a la integración de las juntas directivas emisores de valores por parte de mujeres en al menos un Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) lener conocimiento o experiencia miernacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad yo tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industinal yo comercial, financiera, nesgos empresariales, bursátil, administrativa, jundica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más de 4612 afinas (iii) contar con experiencia profesional de más de 4612 afinas (iii) contar con experiencia profesional de más de 4612 afinas (iii) contar con experiencia profesional de más partir del año 2026, incluyendo tal obligació legal desde la próxima reunión de los accionistas de Ecopetrol La reforma pretende avenzar en la plurelidad de género en la conformación propias del objeto social de la sociedad y lo hener curicumiento y experiencia en el campo de la actividad industriel y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, burstall, administrativa, jurídica o ciencias afines, (e) contar con experiencia profesional de más de 15 años, (iii) gozar de buen nombre y exconocimiento por su contrativa de conocimiento por su citararitad. V. (iv) no bertepocer propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y perenne avenuer en la parenne de la Junta y en la diversidad en aclades de sus membros al permitr que con una menor expanencia profesional nuevas generaciones puedan llegar en el lutura à integrante. idonedad profesional e integridad, y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de o ciencias ames, (ii) contar con experiencia professorial de mas de 4512 años, (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idonelidad profesional e integridad, y (iiv) no pertenecar simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol. sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol En la conformación de la Junta Directiva se considerarán. En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios da género, diversidad e inclusión serán, en todo caso concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los membros de la luter. criterios de género, diversidad e inclusión, y al-menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujet. Ens-criterios de género, diversidad e inclusión serán los cuales, en lodicaso, serán concurrentes con lo dispuesto en ol presentia artícula sobre los perifica de los miembros requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo. membros de la Junta Directiva. La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. La Sociedad buscará elevar la participación de mejeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Cuando menos el gehta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres. Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité Los perfiles de los miembros de la Junta Directivo serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.

En la asamblea de reunión extraordinaria del día 10 de enero de 2024, se redujeron los requisitos para ser miembros de junta directiva al pasar de solicitar 15 años de experiencia profesional a 12 años de experiencia profesional, por ende, se busca blindar y establecer como requisitos mínimo 10 años y de esta manera evitar que mediante una asamblea de accionistas de manera extraordinaria se disminuyan los requisitos².

Por lo anterior, se adiciona la experiencia en el sector de mínimo 10 años con el fin de poner un piso y evitar que el único requisito sea la designación por parte del Presidente de la República a los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, sino por el contrario, lo que se busca es que la persona que llegue tenga un conocimiento profesional del sector minero en el país.

Por otro lado, la contraloría plasma en su concepto sobre la iniciativa que en el "Proyecto, no se establecen lineamientos mínimos con el fin de determinar la idoneidad de las empresas con las que se pretende asociar para la exploración, explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales, lo que podría dar pie a que quienes realicen las actividades en el sector no tengan la experiencia necesaria, técnica, financiera y por tanto no tengan la idoneidad para dichos procesos, colocando en riesgo el patrimonio público y los recursos que provienen de estas actividades para el Estado.

Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641 Bogotá:



² https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/af5dfbaa-0cff-46d9-9777-0983b2bf9132/240110+Acta+AGA+No+045+ECP+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oTILaNX





Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el planteamiento de la formación de la junta directiva solo se contará con funcionarios del estado y representantes de los sindicatos y no se da la certeza de que la misma cuente con personal idóneo con conocimientos técnicos en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales".

Por lo anterior, se presenta a consideración que en los literales d), e), f) y g) se cuente con personal idóneo con conocimientos técnicos en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales, sumado a los 10 años de experiencia que se proponen.

Con el propósito de aprovechar las potencialidades nacionales y mundiales, el plan de desarrollo municipal se debe armoniza con las apuestas departamentales, nacionales y los compromisos mundiales a través del análisis y articulación de los diferentes objetivos y acciones contenidos en el plan de desarrollo departamental, el plan nacional de desarrollo y metas del país para los Objetivos de Desarrollo Sostenible; con esto se articula los instrumentos de planeación de la Nación con los de las entidades territoriales.

Por lo anterior se plantea también, la presencia de un alcalde de municipio productor o su delegado en cada caso. Sumado a esto, las construcciones que no están autorizadas por la Autoridad Minera mediante el Programa de Trabajos y Obras o que se encuentran dentro de un actividad considerada ilegal corresponde al Alcalde proceder a suspender el uso y utilización de las mismas, por cuanto se encuentran conexas con la actividad principal que es la explotación minera³. Es decir, son estos funcionarios quienes mejor conocen su territorio.

Para finalizar se adiciona un parágrafo nuevo con el fin de reiterar lo ya aprobado por el Poder Legislativo frente a las medidas afirmativas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política.

Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641 Bogotá:



³ Artículo 160 de la Ley 685 de 2001.





PROPOSICIÓN DE MODIFICACION DEL ART. 2 PROYECTO DE LEY No. 573
DE 2025 CÁMARA – 155 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000
CON EL FIN DE ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS
PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE
ARTICULADO:

"Artículo 2. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.

Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El costo de <u>l</u>Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo diario legal vigente; <u>y el costo de los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel profesional, podrá ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) adicional a lo cobrado para los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo.</u>

Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407 Bogotá:







JUSTIFICACION

No se establece el costo de los derechos de inscripción para el nivel profesional, por tanto, se sugiere que sea hasta de un 50% adicional de lo cobrado a los niveles técnico, administrativo y operativo, es decir:

- A 2025, el salario mínimo diario legal vigente es de \$47.450, lo cual seria el costo del valor de la inscripción para los niveles técnico, administrativo y operativo
- Es decir, que para el nivel profesional, podría ser de \$47.450 + 50 % de 47.450 equivalente a \$23.725, es decir, que el valor del costo de inscripción para el nivel profesional seria de: \$71.175.
 - *Aunque para el nivel profesional es hasta el 50% adicional, lo cual podría ser menos, el 30% o 40%

Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401

Teléfono: 3176669407

Bogotá:





Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN LABORAL. Todos los trabajadores de ECOMINERALES, salvo los que por virtud de la ley y de acuerdo con los estatutos de la empresa deban tener calidad de empleados públicos, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, actuarán bajo la dirección y vigilancia del (la) Presidente (a) de la Empresa y se regirán en su relación laboral por las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo. En lo relativo al derecho colectivo de los trabajadores oficiales, este se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

1 4 MAY 2025

RECIBIDO

PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de ECOMINERALES estará a cargo de una Junta Directiva y de un (una) Presidente (a).



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES — ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- 6) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios. Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reclegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante.

Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.

En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.

PARÁGRAFO 1. En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- e) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.

Elaborar el juforme que debetá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO

Representante a la Cámara por Vaupés



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 13 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de ECOMINERALES expedirá el Código de Buen Gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.

ECOMINERALES deberá expedir un Código de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, transparencia, rendición de cuentas y garantía de los derechos de los socios.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 14 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA. Para la toma de decisiones, ECOMINERALES podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la Junta Directiva.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 15 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.

PARÁGRAFO. Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de ECOMINERALES para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 17 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 17. RÉCIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, los trabajadores oficiales o empleados públicos vinculados a ECOMINERALES estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.

Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores oficiales o empleados públicos de ECOMINERALES de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva o los trabajadores oficiales o empleados públicos de ECOMINERALES podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de ECOMINERALES, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIO GENERAL

14 MAY 2025

RECIBIDO

PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 18 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a).

PARÁGRAFO. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.

PARÁGRAFO. En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A). Corresponde al (a la) Presidente (a) de la Empresa, además de las funciones que señalen los Estatutos, las siguientes:

- a) Ejercer la administración y representación legal y comercial de la Empresa;
- b) Atender los negocios y actividades de la Empresa, orientar y liderar la definición e implementación de la estrategia de negocio y de su operación general, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto diete la Junta Directiva;
- c) Celebrar los contratos, adoptar las decisiones, dictar y ejecutar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de ECOMINERALES, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la Empresa de conformidad con la loy;
- d) Presentar anualmente para aprobación de la Junta Directiva los balances generales y estados financieros, de la Empresa;
- e) Presentar anualmente, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;
- f) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la Empresa;
- g) Convocar a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse;
- i) Delegar, cuando lo estime conveniente, en funcionarios ejecutivos, las funciones que juzgue necesarias para el correcto cumplimiento del objeto de la Empresa;
- j) Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.
- k) En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Empresa, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva;
- 1) Los demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no estén expresamente atribuidos alotra dependencia.

HUGO DANIĻO LOZANO PIMIENTO

Representante a la Cámara por Vaupés



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 21 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS. Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe el Presidente de la República.

PARÁGRAFO. Quien sea designado para cubrir las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) no podrá, en los 2 años anteriores a la fecha de su designación, haberse desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 22 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Corresponde al (a la) Presidente (a) de ECOMINERALES la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los Directivos de la Empresa.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 23 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- e) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES — ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte derecursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO

Representante à la Cámara por Vaupés



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 24 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 24. OPERACIONES EN BOLSA. ECOMINERALES adoptará parámetros, reglas y/o lineamientos para la realización de transacciones y operaciones en bolsa, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en cualquier proceso de reestructuración o reorganización empresarial, de conformidad con las normas de transparencia internacional y el derecho de la competencia.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 25 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser previa, preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 26 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 26. COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES. El Gobierno Nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 27 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ECOMINERALES deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos y su contratación.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 28 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO. ECOMINERALES se someterá al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado conforme en la Ley 489 de 1998.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida:
- e) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- I) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase-de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad. PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés



Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

ECOMINERALES podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público Privadas y Público - Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO

Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Representante a la Cámara por el Vaupés

14 MAY 2025

CAMARA DE REPRESENTANTE

Presentante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

RECIB

PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 2. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES ECOMINERALES. Créese la Empresa Colombiana de Minerales ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

En su organización interna regirá lo previsto por la Ley 489 de 1998, especialmente lo dispuesto en su artículo 93, y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil·lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Camara por Vaupés





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento



PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 16 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o hibrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés





MODIFÍQUESE el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, con el propósito de impulsar el sector minero del país. ECOMINERALES se regirá por los principios de eficiencia, transparencia y libre competencia, y su creación busca la coordinación económica del país, en el marco de lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES — ECOMINERALES. Créese la Empresa Colombiana de Minerales — ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

En su organización interna regirá lo previsto por la Ley 489 de 1998, especialmente lo dispuesto en su artículo 93, y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.

<u>Parágrafo: La Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES garantizará el acceso equitativo a todos los actores del sector minero, tanto nacionales como internacionales.</u>

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano e en el exterior. En el marco de su política de fortalecimiento del sector minero, se descentralizará La Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES no tendrá un domicilio principal fijo, sino que podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales priorizando los departamentos con mayor concentración de pequeños y medianos mineros, con el objetivo de fortalecer y promover sus procesos de producción y comercialización.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Empresa será por tiempo indefinido será definido por la Junta Directiva y condicionada a evaluaciones periódicas de sostenibilidad, rentabilidad y resultados. Estará sujeta al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos y al uso eficiente de los recursos públicos, conforme a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad económica.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Empresa será por tiempo indefinido será definido por la Junta Directiva y condicionada a evaluaciones periódicas de sostenibilidad, rentabilidad y resultados, conforme a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad económica.

Parágrafo. En las evaluaciones anualizadas y de acuerdo a los informes de gestión se evidencia un cumplimiento inferior al 85% de las metas de la empresa, la Junta Directiva deberá adoptar medidas correctivas inmediatas. Si después de dos períodos consecutivos no se alcanzan las metas mínimas establecidas, se procederá a revisar la viabilidad de la empresa, incluyendo la posibilidad de reestructuración o disolución, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

ADDITIVE LA DEMOCRACIA





MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, eierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, eierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;





- Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- i) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- I) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara







RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, eierre minero elevar la solicitud de cierre de proyectos mineros de los cuales sea titular, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia y asegurando el cumplimiento de la normatividad ambiental y minera vigente. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- n) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine:
- o) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, eierre minero elevar la solicitud de cierre de proyectos mineros de los cuales sea titular, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- p) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- q) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, eierre minero, elevar la solicitud de cierre de proyectos mineros de los cuales sea titular, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- r) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación





de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;

- s) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- t) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- u) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- w) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- x) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- y) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- z) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO 4.** Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara







RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola—e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;





- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- i) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- I) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara







MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola—e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero. La participación de ECOMINERALES en la producción de minerales no podrá superar el 50% del mercado nacional, con el fin de fomentar la libre competencia

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, eierre minere, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;





ACCIVIVE LA DEMOCRACI

g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;

 i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;

j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.

k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;

I) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.

m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial

JUĂN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;





- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- i) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- I) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial

PARÁGRAFO 5: ECOMINERALES estará sujeta a una supervisión continua por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio o entidad similar, para garantizar que su operación no promueva prácticas monopólicas o el abuso de posición dominante en el mercado de minerales.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA – Ley 99 de 199

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;





 Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;

 i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;

i) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.

k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;

I) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.

m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015, **Ley 99 de 1993** y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine:
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida:
- construcción, adquisición, operación, administración. mantenimiento. disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa:
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados. productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines:
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera:



CAMARA OF REPRESENTANCES



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;

 i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;

j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.

k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;

 Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.

m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como pequeños y medianos mineros y población eomo víctimas del conflicto armado interno debidamente registrada en el Registro Único de Víctimas (RUV), a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara







PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el literal m) del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;





h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;

 i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;

i) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.

k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;

I) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.

m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN LABORAL. Todos los trabajadores de ECOMINERALES, salvo los que por virtud de la ley y de acuerdo con los estatutos de la empresa deban tener calidad de empleados públicos, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, actuarán bajo la dirección y vigilancia del (la) Presidente (a) de la Empresa y se regirán en su relación laboral por las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo.

Los empleados públicos deberán regirse acorde se establezca por la función pública. En lo relativo al derecho colectivo de los trabajadores oficiales, este se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1. Se deberá realizar un estudio de cargas para definir la estructura administrativa de la entidad, que permita identificar de manera proporcional el número de empleados públicos y se cumplan con el diseño y estructura administrativa de las entidades públicas.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

TO MANY THE STATE OF THE TOP





PROPOSICIÓN NUEVO INCISO

INCLUYASE un nuevo inciso del artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a),
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.
- i) El Director Nacional de Planeación, o su delegado, quien únicamente podrá ser del grado Subdirector.

3 03/





Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN NUEVO INCISO

INCLUYASE un nuevo inciso del artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a),
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.
- i) Un (1) miembro que será gobernador o gobernadora en representación de los departamentos productores, quiera será elegido por la Federación Colombiana de Departamentos.





Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el inciso g) del artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a),
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas., que envíe el Consejo Nacional Gremial.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.





Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez,.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) <u>d</u>) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) e) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- <u>g) f)</u> Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) g) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) g) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.





Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h gerá nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL





MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) Dos (2) miembros representantes de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República propuesto por la agremiación que convoque el mayor número de asociados del sector con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de





designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL





MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado per el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes—nembrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante_de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.





Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA - Parágrafo Inhabilidades

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535 E-mail-contacto@juanespinal.co Bogotá - Colombia





MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante_de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.





Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAGO 3. No podrán ser designados como miembros de la Junta Directiva quienes tengan intereses directos o indirectos en proyectos relacionados con la exploración, explotación, comercialización o cualquier actividad asociada a minerales, ni quienes sean titulares de derechos mineros. Esta inhabilidad se extenderá a quienes estén gestionando trámites relacionados con estos proyectos ante autoridades nacionales o territoriales.

JUAN ESPINAL





MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante_de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.





Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 4. Crease el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad. Estará encargado de realizar la secretaría técnica de la Junta Directiva.

Este Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad, funcionará como órgano de apoyo permanente, tendrá la función de analizar y emitir recomendaciones sobre asuntos de sostenibilidad, gobierno corporativo y gestión que serán sometidos a la Junta Directiva para su decisión. Dicho comité será integrado por 3 miembros de Junta, representados en: un delegado del gobierno nacional, un delegado de los gremios y un representante de la academia

El reglamento interno del Comité deberá ser aprobado por la Junta Directiva, asegurando su alineación con los principios de gobierno corporativo y las mejores prácticas del sector minero.

JUAN ESPINAL







MODIFÍQUESE el artículo 11 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante, se realizará el proceso de nombramiento acorde a lo establecido en la conformación de la Junta Directiva, para el caso de los miembros del Gobierno Nacional serán los designados por el Presidente

Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.

En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.

PARÁGRAFO 1. En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



LANCES DA

.

•





MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se





introduzca.

- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.

I) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.

m) Aprobar los cierres mineros, para lo cuál se deberá presentar las solicitudes, estudios técnicos y normativos para su aprobación.

JUAN ESPINAL





MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa:
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.





- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
- I) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.
- m) Aprobar los planes anualizados para actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales

JUĂN ESPINAL





MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se

JUAN ESPINAL Representante a la Camara



introduzca.

- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
- I) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.
- m) Aprobar la recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros

JUAN ESPINAL





RECIBID

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se





introduzca.

- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
- I) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.
- m) <u>Citar semestralmente al Revisor Fiscal a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, con el fin de que rinda informes.</u>

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Bogotá - Colombia





DEMOCRA RECIBIDO

MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial. Para efectos de determinar la estructura interna de la Empresa y la escala salarial, se deberá realizar un estudio de cargas que permita identificar de manera proporcional el número de empleados acorde a las funciones y cumplimiento misional de la empresa
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el





- (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
- I) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.

JUAN ESPINAL







RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 15 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece, a partir de la consideración de criterios claves como:

- Desempeño financiero y operacional
- Cumplimiento normativo
- Transparencia y rendición de cuenta
- Impacto social y ambiental
- Sostenibilidad y competitividad

<u>Igualmente, y cumpliendo con los criterios de Transparencia y acceso a la información deberá:</u>

- a) Publicar a través de su página web oficial, el presupuesto general de ingresos, gastos e inversión de cada año fiscal, incluyendo sus modificaciones, así como al ejecución anualizada y cuatrienal.
- b) Publicar los planes de acción anuales y cuatrienales para mejorar sus operaciones industriales y Comercilaes

 Publicar los informes de empalme, correspondientes a los cambios en la administración de ECOMINERALES.
- c) Se realizará la rendición de cuentas ante la Contraloría General
- d) Cumplirá con la entrega de los informes requeridos por los organismos de inspección, vigilancia y control, siguiendo los procedimientos establecidos.

PARÁGRAFO. Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de ECOMINERALES para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535 E-mail-contacto@juanespinal.co Bogotá - Colombia







MODIFÍQUESE el artículo 16 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por la Secretaría Técnica el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) cinco de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o hibrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 16 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) cinco de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o hibrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

JUAN ESPINAL





MODIFÍQUESE el artículo 16 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o hibrida. La cual deberá ser anunciada en la sesión previa para efectos de coordinación de las sesiones y sus miembros

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 16 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o hibrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas en cualquier momento cuando sea necesario, por la Secrearía Técnica con una semana de antelación. En las sesiones extraordinarias, las decisiones serán tomadas con el mismo quórum establecido para las sesiones ordinarias.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán especificar el orden del día, y sólo podrán tratarse los temas incluidos en dicha convocatoria.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Camara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su de libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a) el Presidente de la República.

PARÁGRAFO. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.

JUAN ESPINAL





MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a)

PARÁGRAFO. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 <u>cuatro (4)</u> años anteriores a la fecha de su designación.

JŬAN ESPINAL





MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a).

PARÁGRAFO. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa en propiedad, temporal o encargado quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, u otro Ministerio dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional <u>en áreas relacionadas con las funciones del cargo</u> con estudios de posgrado <u>en el nivel de maestría o doctorado</u>, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.

PARÁGRAFO. En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.

JUAN ESPINAL





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA – inhabilidades por cardes EC | B | D O

MODIFÍQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.

PARÁGRAFO 2: Prohíbase la elección de Presidente a quienes hayan ejercido cargos directivos durante los últimos tres años en sectores que puedan representar algún tipo de conflicto de intereses e impedimentos en el desarrollo de las funciones señaladas en la presente ley.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara







MODIFÍQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.

PARÁGRAFO. No podrá ser designado como Presidente, quien tengan intereses directos o indirectos en proyectos relacionados con la exploración, explotación, comercialización o cualquier actividad asociada a minerales. Esta inhabilidad incluye a quien esté gestionando trámites relacionados con estos proyectos ante autoridades nacionales o territoriales.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara





MODIFÍQUESE el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A). Corresponde al (a la) Presidente (a) de la Empresa, además de las funciones que señalen los Estatutos, las siguientes:

- a) Ejercer la administración y representación legal y comercial de la Empresa;
- b) Atender los negocios y actividades de la Empresa, orientar y liderar la definición e implementación de la estrategia de negocio y de su operación general, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto dicte la Junta Directiva;
- c) Celebrar los contratos, adoptar las decisiones, dictar y ejecutar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de ECOMINERALES, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la Empresa de conformidad con la ley;
- d) Presentar anualmente para aprobación de la Junta Directiva los balances generales y estados financieros, de la Empresa;
- e) Presentar anualmente, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;
- f) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la Empresa;
- g) Convocar a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse;
- i) Delegar, cuando lo estime conveniente, en funcionarios ejecutivos, las funciones que juzgue necesarias para el correcto cumplimiento del objeto de la Empresa;
- j) Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.





- k) En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Empresa, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva;
- Los demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no estén expresamente atribuidos a otra dependencia.
- m) Presentar los informes requeridos por la Junta Directiva

JUAN ESPINAL



MODIFÍQUESE el inciso a) del artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) El porcentaje que la Agencia Nacional de Minería disponga de Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.

JUAN ESPINAL



- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.
- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUAN ESPINAL





ELIMÍNESE el inciso b) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

JUAN ESPINAL



cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUAN ESPINAL



ELIMÍNESE el **inciso** c) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,







cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimoníal, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUĂN ESPINAL







ELIMÍNESE el inciso d) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- i) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,





cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUAN ESPINAL



ELIMÍNESE el inciso e) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2025 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

ACUMINATION DE CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

RECIBIDO

3 03/

JUAN ESPINAL



cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUAN ESPINAL





ELIMÍNESE el inciso f) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- a) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- i) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,





cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUAN ESPINAL





CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA CENERAL
14 MAY 2025

ELIMÍNESE el inciso j) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

JUAN ESPINAL



cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUAN ESPINAL



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

INCLUYASE un nuevo inciso en el artículo 23 del Proyecto de Lev Nº 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- a) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

JUAN ESPINAL



cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.
- I) <u>Nuevo. Los recursos que genere la empresa en desarrollo de su objeto social.</u>

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUAN ESPINAL



ELIMÍNESE el parágrafo Segundo el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

25 CO





cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUAN ESPINAL



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Parágrafo Tercero del artículo 23 del Proyecto de Levil 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

3037

JUAN ESPINAL

1. 7



cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUAN ESPINAL



ELIMÍNESE el Parágrafo Cuarto el artículo 23 del Proyecto de Ley N 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- a) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

3 03/

JUAN ESPINAL



cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES — ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno-Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas-operacionales.

JUAN ESPINAL





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o se debe realizar los trámites notariales y registros legales correspondientes notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

JUAN ESPINAL





ELIMINESE el artículo 24 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".

JUAN ESPINAL





ELIMINESE el artículo 26 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".

JUAN ESPINAL





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 27 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ECOMINERALES deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos con la gestión financiera y presupuestal y su contratación, indicadores de gestión y metas de la vigencia y plan de trabajo anual y cuatrienal.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA





PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

INCLUYASE UN NUEVO ARTÍCULO al Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO. Estructura organizacional de ECOMINERALES

En el marco del cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo y la normatividad vigente que regule la materia, la estructura organizacional de ECOMINERALES y las modificaciones que se presente deben estar motivadas por la Presidencia, bajo la supervisión y aprobación de la **Junta Directiva**.

Parágrafo 1. La estructura será definida a partir de un Estudio de Cargas realizada por una entidad externa para evaluar las necesidades operativas, administrativas y estratégicas de la empresa, acorde a su cumplimiento institucional.

Parágrafo 2. La estructura salarial será de acuerdo a la legislación vigente, especialmente a la Ley 909 de 2004 sobre la carrera administrativa y a las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo para los trabajadores oficiales. La estructura salarial será aprobada por la Junta Directiva

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUITVIVE LA DEMOCRACIA





SARAY ELENA ROBAYO BECHARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Nº 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, en el segmento de minería de pequeña escala, acorde con el Artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y con el Decreto 1666 de 2016 en los Artículos: 2.2.5.1.5.4. Clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje y 2.2.5.1.5.5. Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración. Todo esto, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compítiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida:





SARAY ELENA ROBAYO BECHARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales en el segmento de minería de pequeña escala, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera en el segmento de minería de pequeña escala;
- I) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- **m)** En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.





SARAY ELENA ROBAYO BECHARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PARÁGRAFO 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. ECOMINERALES entrará a ser un actor más dentro del sector minero colombiano, por lo tanto, su ejercicio se realizará en igualdad de condiciones a las empresas del sector privado y no podrá contar o ejercer posición de privilegio alguna.

PARÁGRAFO 4. Para el ejercicio de su objeto y funciones, ECOMINERALES se regirá por las disposiciones del Código de Minas (Ley 685 de 2001) o las normas que lo sustituyan.

PARÁGRAFO 5. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 6. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba





Bogotá D.C, mayo de 2025

Honorable Representante

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 5 del PL 344 de 2023 Cámara, ""Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 5</u> del Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine:





- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- i) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- I) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

<u>Literal nuevo. Garantizar la seguridad y desarrollo sostenible en la ejecución de actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, aprovechamiento y beneficio de minerales y de otros minerales.</u>

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.





PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territoriales."

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal







Bogotá D.C, mayo de 2025

Honorable Representante

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 344 de 2023 Cámara, ""Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación,





cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;

- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- I) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.
- PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.
- PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.
- PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.





PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos, territoriales **y diferenciales**."

Cordialmente,

ANIBAL GOSTAVO HOYOS FRANCO

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal







Con sustento en la Ley 5^a de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara

"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-. SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifiquese los parágrafos 1° y 2° del artículo 5°, del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara, al siguiente tenor:

ARTÍCULO 5. OBJETO. (...)

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas de conflictos ambientales y del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico. itante a

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, y la protección y conservación de los bienes comunes en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO





PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior. actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas: públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

(")

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP 6 Chocó - Antioquia

















SARAY ELENA ROBAYO BECHARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales — Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

ECOMINERALES podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público - Privadas y Público - Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara

"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifiquese el artículo 6°, del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara, al siguiente tenor:

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos-e, complementarios y subordinada con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su obieto.

ECOMINERALES podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público - Privadas y Público - Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO





PROPOSICION

Modifíquese el <u>artículo 6</u> del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

La Empresa Colombiana de Minerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas, y Público -Populares y Publico -Comunales con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó







PROPOSICION

Modifíquese el <u>literal f artículo 10</u> del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

F) Un (1) miembro independiente nombrado por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.

(...)

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó

1 4 MAY 2025





Bogotá, 14 de mayo de 2025

PROPOSICION

Adicionese el <u>literal I artículo 10</u> del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

I) Un Miembro de la Asociación Colombiana de Minería ACM, elegida por dicha entidad, como representante de la sociedad civil.

(...)

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó





PROPOSICION

Adiciónese un parágrafo en el <u>artículo 10</u> del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

(...)

PARÁGRAFO 3. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva diseñará un mecanismo de participación para la paridad de género, garantizando que al menos el cincuenta 50% de sus integrantes sean mujeres.

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó



PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA EL **CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES estará integrada por un total de diez (10) miembros, distribuidos así:

,	u fra	7477	mond (a) a	- 1.11	inus y		, -1		CLIP COLLECTION	Pour	a actes	a su	participación
en			el	((la)		V	icen	ninistro(a)		de		Minas
b)	El	(la)	Ministre	o(a)	de	Hacie	nda	у	Crédito	Públi	co o	su	delegado(a).
c)	El	(la)	Ministro	(a)	de	Comerc	io,	Ind	ustria y	Turis	mo o	su	delegado(a).
<u>d) (</u>	Jn (1) rep	resentant	e de	la ac	ademia	en e	el se	ctor mine	ro, des	ignado	por	el Presidente
de	la R	tepúb	lica con	func	lame	nto en	un	a te	rna elabo	rada	por la	ins	tituciones de
													s en geología
	nier		de			minas			0		áreas	afines	
e) D	os (2) mi	embros i	ndep	endi	entes, d	lesig	nade	os por el l	Preside	ente de	la R	epública con
				_									ucido por la
													lamento que
													THE CAMPACTURE
exp	ida				el								
) repr							Gobiern	0			
f) U	n (1		esentante	e de :	isoci	aciones	o ag	ren	Gobiern iaciones 1	o ninera	s con a	mpli	Nacional.
f) U en	n (1 el se	ector,	esentante designa	e de : do p	asoci or e	aciones Presid	o ag dent	rem e de	Gobiern iaciones i la Repú	o ninera iblica	s con a	mpli ise e	Nacional ia trayectoria
f) U en pro	n (1 el se pues	ector, sta n	esentanto designa nediante	e de : do p pro	isoci: or e ceso	ciones Presid	o ag dent	ren e do ión	Gobiern liaciones i la Repú liderado	o ninera iblica por	s con a con ba	mpli ase e	Nacional ia trayectoria en una terna
f) U en pro	n (1 el se pues	ector, sta n l) alc	esentanto designa nediante	e de : do p pro alde	asoci: or el ceso sa en	aciones Preside se repres	o ag dent elecc senta	rem e do ión iciói	Gobiern liaciones i la Repú liderado	o ninera iblica por unicir	s con a con ba dichas	mpli ase e or	Nacional ia trayectoria en una terna ganizaciones
f) U en pro g) U por	n (1 el se pues Jn (1	ector, sta n) alc:	esentante designa nediante alde o alc a	do p pro alde Fed	asoci or e ceso sa en eraci	aciones Preside se repres	o ag dent elecc senta	rem e do ión iciói Cole	Gobiern iaciones 1 e la Repú liderado 1 de los m ombiana	o ninera iblica por unicip	s con a con ba dichas pios pro de	mpli ise e or	Nacional ia trayectoria n una terna ganizaciones tores, elegido
f) U en pro g) U por h)	n (1) el so pues Jn (1) Un	ector, sta n l) alc l	resentanto designa nediante alde o alc a	e de a do p pro alde Fed tante	or el ceso sa en eraci de	repres de se repres ón comu	o as dent elecc senta	rem e do ión ción Colo	Gobiern iaciones 1 e la Repú liderado 1 de los m ombiana negras,	o ninera iblica por unicip	s con a con ba dichas ios pro de olombi	mpli ase e or; oduci	Nacional ia trayectoria in una terna ganizaciones tores, elegido Municipios , raizales o
f) U en pro g) U por h)	n (1) el se pues Jn (1) Un	ector, sta n l) alc l (1) eras,	resentante designa nediante alde o alc a represen de territ	do p pro alde Fed tante	asocia or e ceso sa en eraci e de	repressión comu	o ag dent elecc senta nida se de	rem e do ión ición Cole des	Gobiern iaciones 1 la Repú liderado de los m ombiana negras, rollen pro	o ninera iblica por unicip afroc	es con a con ba dichas dios pro de olombi	mpli ase e oduci anas	Nacional ia trayectoria in una terna ganizaciones tores, elegido Municipios
f) U en pro g) U por h) pale	n (1) el se pues Jn (1) Un enqu OMI	ector, sta n l) alc l (1) eras,	resentante designae nediante alde o alc a represen de territ	do p pro alde Fed tante	asocia or e ceso sa en eraci e de	repressión comu	o ag dent elecc senta nida se de	rem e do ión ición Cole des	Gobiern iaciones 1 la Repú liderado de los m ombiana negras, rollen pro	o ninera iblica por unicip afroc	es con a con ba dichas dios pro de olombi	mpli ase e oduci anas	Nacional ia trayectoria in una terna ganizaciones tores, elegido Municipios , raizales o e la empresa

i) Un (1) representante de comunidades u organizaciones indígenas, de territorios en donde se desarrollen proyectos mineros de la empresa ECOMINERALES, elegido mediante proceso autónomo y propio por dichas comunidades.





Edificio Congreso Oficina 501 $oldsymbol{Q}$





Parágrafo 1. Para ser designados como miembros de la Junta Directiva, con excepción de los señalados en los literales a), b), c) y g), se deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con el objeto social de la empresa.

Parágrafo 2. Los miembros enunciados en los literales d), e), f), h) e i) serán designados por períodos de cuatro (4) años, prorrogables por una sola vez. Estos períodos se contarán a partir de la instalación de la primera Junta Directiva en propiedad.

Parágrafo 3. El miembro señalado en el literal g) será elegido por un período de dos (2) años, no podrá ser reelegido y no podrá pertenecer al mismo departamento del miembro saliente.

Parágrafo 4. Los miembros de los literales h) e i) serán designados por períodos de dos (2) años, no prorrogables, y deberán pertenecer a comunidades u organizaciones distintas y provenir de departamentos diferentes al del miembro inmediatamente anterior.

Parágrafo 5. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa y actuarán con independencia de los órganos, comunidades o entidades que los hayan postulado.

Parágrafo 6. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente(a) de la Empresa cesarán en sus funciones hasta tanto sus respectivos sucesores hayan sido designados y entren en ejercicio de sus cargos.

Atentamente.

JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara

CITREP 6 Chocó - Antioquia





SARAY ELENA ROBAYO BECHARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el literal e) del artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales — Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA



1 4 MAY 2025

Proposición de modificación para Segundo Debate del artículo 13 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara, Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, <u>BUENAS PRÁCTICAS EN DERECHOS</u> <u>HUMANOS</u>, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de ECOMINERALES expedirá el Código de Buen Gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, <u>medidas anti corrupción</u>, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.

ECOMINERALES deberá expedir un Código de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, transparencia, rendición de cuentas y garantía de los derechos de los socios.

<u>La Junta Directiva de Ecominerales expedirá un manual de buenas prácticas en derechos humanos, bajo los principios rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.</u>

Presentada por,

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde





SARAY ELENA ROBAYO BECHARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA — CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA. Para la toma de decisiones, ECOMINERALES podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la Junta Directiva.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA





SARAY ELENA ROBAYO BECHARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.

PARÁGRAFO. Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de ECOMINERALES para acceso público. Lo anterior, sin periuicio de los secretos industriales y comerciales.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara

"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 16°, del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara, al siguiente tenor:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energia o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o hibrida. epresentante a la Camara

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO







1 4 MAY 20254

Bogotá, 14 de mayo de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el <u>artículo 21</u> del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS. Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe la Junta Directiva de ECOMINERALES, lo (la) reemplazará la persona que designe el Presidente de la República.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó





SARAY ELENA ROBAYO BECHARA REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 22 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Corresponde al (a la) Presidente (a) de ECOMINERALES la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los Directivos de la Empresa.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA





4 MAY 2025

Bogotá, 14 de mayo de 2025

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo en el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. EMISIÓN DE ACCIONES. - ECOMINERALES podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley o la Junta Directiva.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

H. Representante por el Chocó





PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo en el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. VIGILANCIA Y CONTROL DE PRECIO. El Gobierno Nacional, en un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará la vigilancia y control de los precios de los minerales.

Para ello, se establecerá una tabla de precios para la compra y venta de minerales, respetando los valores del departamento en el que se extraigan y se vendan. El precio de los minerales deberá pagarse y comprarse al valor equivalente en el departamento donde se realice la explotación del mineral.

ASTRID SANCHEZ/MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó



PROPOSICIÓN 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN **OTRAS DISPOSICIONES**

ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO: VIGILANCIA Y CONTROL DE PRECIO: El Gobierno Nacional, en un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley. reglamentará la vigilancia y control de los precios de los minerales. Para ello, se establecerá una tabla de precios para la compra y venta de minerales, respetando los valores del departamento en el que se extraigan y se vendan. El precio de los minerales deberá pagarse y comprarse al valor equivalente en el departamento donde se realice la explotación del mineral.

Atentamente.

JAMES MOSQUERA TÓRRES Representante a la Cámara CITREP 6 Chocó - Antioquia







